

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 0800131100032022-00128-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO CABALLERO GONZALEZ

DEMANDADA: EVIS DEL SOCORRO VASQUEZ FLOREZ.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor ALBERTO MARIO CABALLERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. No fue aportado poder por parte del señor ALBERTO MARIO CABALLERO GONZALEZ al doctor JUAN CAMILO CABALLERO GONZALEZ, es decir, carece de derecho de postulación. (Artículo 82 C.G.P. y Artículo 90 C.G.P.)
2. No indica los hechos que dieron lugar a la separación de cuerpo desde el mes de Junio del año 2017.
3. No fue enviada, junto con la presentación de la demanda, simultáneamente copia de la demanda a la Dirección física de la demandada, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 59
Fecha: 20 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
19 de abril de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8861d2049c29baea7ad6c713feb5b0df68d9fdd7a05f27369243183597c405f7**
Documento generado en 19/04/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>